



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

| |
|---|
| SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL |
| 01/10/2010 |
| EIXIDA NUM. 36048..... |

Ayuntamiento de Dénia
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. de la Constitución, 10
DÉNIA - 03700 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 101556
=====

Asunto: Ampliación de centros docentes.

Señoría:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- *“Que ya en el curso 2004 se licitó el proyecto de reforma y ampliación del IES “María Ibars” (sucesor del antiguo IFP de Dénia), proyecto que ha sufrido numerosas modificaciones desde entonces, por lo que los alumnos están ubicados en aulas prefabricadas que, no sólo no reúnen los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente, sino que no responden, debido a la falta de espacio, a las necesidades docentes.*
- *Que doce promociones de alumnos de Bachillerato y Formación Profesional han pasado toda esta etapa en aulas insuficientes para impartir una enseñanza de calidad.*
- *Que el IES nació como Centro de Formación Profesional a mediados de los años setenta, y al amparo de la Ley General de Educación de 1970, y tras la LOGSE, pasó a ser un IES, adquiriendo el nombre de la escritora y maestra de Dénia, Dña. María Ibars.*
- *Que en la actualidad cuenta con los siguientes estudios:*

“(...) Educación Secundaria Obligatoria

Etapla completa en el IES.

Centro adscrito: CEIP LLEBEIG (anteriormente CEIP Montgó y CIP Les Vessanes)

Otros programas (atención a la diversidad):

PASE (programa de acogida al sistema educativo), PROA (programa de apoyo, refuerzo, orientación y apoyo, del MEC y la Conselleria), ED. COMPENSATORIA, PQPI (2; 1 FAM. ADM, 1 FAM. MANT. VEHIC.).

BACHILLERATO

MODALIDAD HUMANIDADES Y CCSS
MODALIDAD CIENTÍFICO-TECNOLOGICA

| | |
|------------------|--|
| Código: 03004235 | INSTITUTO EDUCACIÓN SECUNDARIA MARÍA IBARS |
|------------------|--|

| |
|------------------------------------|
| MODALIDADES DE BACHILLERATO |
| CIENCIAS Y TECNOLIGÍA |
| HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES |

| ADSCRIPCIONES | |
|---|--|
| A EFECTOS DE LA PRUEBA DE ACCESO A: UNIVERSIDAD | Miguel Hernández de Elche (03023047) EN ELCHE |
| Tiene Centros adscritos: | El Centro: |
| A EFECTOS ADMINISTRATIVOS EN : C. FORMATIVOS | CENTRO PRIVADO FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA PELUQUERÍA IMPAKTO (03014903) EN DÉNIA |
| A EFECTOS DE ESCOLARIZACIÓN EN: E.S.O. (1/2)) | COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA LEBECHE (03015944) EN DÉNIA |

Formación Profesional

| FAMILIA | ESPECIALIDAD | NIVEL |
|---|---|----------------|
| ADMINISTRACIÓN | GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIURNO/NOCTURNO | GRADO MEDIO |
| ADMINISTRACIÓN | SECRETARIADO | GRADO SUPERIOR |
| ADMINISTRACIÓN | ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIURNO/NOCTURNO | GRADO SUPERIOR |
| ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA | INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS DIURNO/NOCTURNO | GRADO MEDIO |
| HOTELERÍA Y TURISMO (impartido en el CDT) | COCINA Y GASTRONOMÍA INPARTIDO EN EL CDT DÉNIA | GRADO MEDIO |
| HOTELERÍA Y TURISMO | SERVICIOS DE RESTAURACIÓN INPARTIDO EN EL CDT DÉNIA | GRADO MEDIO |
| HOTELERÍA Y TURISMO | INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICAS IMPARTIDO EN EL CDT DÉNIA | GRADO SUPERIOR |
| MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS (AUTOMOCIÓN) | ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS DIURNO/NOCTURNO | GRADO MEDIO |

Por desarrollar:

Familia profesional AGRARIA: T. Jardinería (CICLO MEDIO)

ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA:

TÉCNICO SUPERIOR EN INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS (CICLO SUPERIOR)

TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (AUTOMOCIÓN) T.S. Automoción (CICLO SUPERIOR) Y CICLO MEDIO DE TÉCNICO EN CARROCERÍA.

El curso 2003-04 se suprime la Familia Profesionales de Actividades Deportivas (ciclo superior) que pasa a impartirse en el IES Historiador Chabàs.

También por resolución de la Conselleria de Educación de 16 de marzo de 2007 se cambia la adscripción de los Centros de Primaria de Dénia. (...)

- *Que el IES está ubicado en el origen de la Ronda de las Murallas (bajo del Castillo de Dénia); a finales de los años 80 se le facilita una escuela de infantil y primaria que no llegó a funcionar, como aula en el Camino del Llavador, embrión del que a medios años 90 serían las instalaciones actuales, después de una ampliación, que fue insuficiente ya que la Familia Profesional de Mantenimiento de Vehículos todavía estuvo algunos años en las instalaciones del Castillo, y la Familia Profesional de Hostelería y Turismo todavía no goza de instalaciones propias (se imparte en el CDT de Dénia).*

Con la implantación de los estudios LOGSE (Secundaria Obligatoria y Bachillerato), primer centro de la Comarca que implantó los estudios LOGSE (ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos), y dado que las instalaciones eran insuficientes se ubicaron aulas prefabricadas en el patio, en un primer momento dos el 1998, y progresivamente hasta doce (las cinco últimas el curso 2002-03) año en que “aún estamos dando algunas clases en el Castillo”.

?? Que el 30 de julio de 2004 (DOCV de 10/09/2004) se publica el concurso de CIEGSA para la redacción del proyecto de reforma y ampliación del IES “María Ibars”. El concurso lo gana el despacho del Sr(...), que se pone a trabajar.

?? Que el 25 de septiembre de 2008 desde el Ayuntamiento de Dénia se comunica (acta de Consejo Escolar) que se actuará inmediatamente sobre los terrenos de la ampliación.

?? Que el 16 de enero de 2009 visitaron la Dirección General de Régimen Económico (DGRE) (entrevista con el Sr. (...)) a la que acuden el concejal de Educación, dos jefes de estudios y el director. En esta reunión, en la que estaba presente el arquitecto Sr. (...), se presenta y discute el proyecto y se informa a la Dirección del Centro que el proyecto está muy avanzado.

?? Que en junio de 2009 (acta CE) se informa que el proyecto básico ha sido aprobado por la DGRE y CIEGSA. a fecha de formular su Queja ante esta Institución se haya iniciado obra alguna, desconociendo el estado en que se encuentra el expediente y la fecha de inicio y finalización de las obras.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicho ciudadano, con el ruego de que nos remitiese

información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar la situación del expediente, y las razones que impedirían atender la demanda de los interesados y, en su caso, fecha de inicio y finalización de las obras de adecuación y/o ampliación del IES “María Ibars” de Dénia.

Idéntica solicitud dirigimos al Ayuntamiento de Dénia.

La Dirección General de Régimen Económico, en trámite de informe, dio cuenta de lo siguiente:

“(...) - La adecuación del IES María Ibars de Dénia se incluye en el plan Creaescola. Se actuará sobre 12 unidades de secundaria obligatoria, 8 unidades de bachillerato, 9 unidades de ciclos formativos, 2 aulas, y se construirá un comedor y una vivienda.

- *El proyecto de ejecución se está redactando.*
- *Por resolución, de fecha 5 de septiembre de 2008, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, se aceptó la cesión gratuita de unos terrenos de 13.900m2 (Docv núm. 5852, de 18 de septiembre de 2008), realizada por el Ayuntamiento de Dénia, para ser destinados al IES “María Ibars”. Dicha resolución procedió a regularizar la situación jurídico-patrimonial de los terrenos donde se ubica el IES en la actualidad,*
- *La ampliación del centro se ha proyectado sobre una parcela de aproximadamente 27.000 m2 de superficie (de los cuales sólo se disponen los aludidos 13.900 m2) cuya propiedad no ostenta el Ayuntamiento actualmente.*
- *Las obras darán comienzo cuando se apruebe el proyecto de ejecución, se licite la obra y se apruebe el acta de replanteo, siendo difícil concretar en este momento su fecha de finalización dada la situación jurídico-patrimonial concurrente. (...)”*

Y por su parte, el Ayuntamiento de Dénia manifestó lo siguiente:

“(...) Desde el Ayuntamiento, se ha trabajado en fórmulas para lograr el suelo necesario para la ampliación. Así y de acuerdo con la relación de D. (...) desde septiembre de 2008 se inició el expediente de contratación de las obras por parte de la Conselleria de Educación de manera paralela a la obtención de suelo por parte del Ayuntamiento con el fin de acortar plazos.

De acuerdo con la información del departamento de Urbanismo, en la actualidad pesan sendas hipotecas sobre los terrenos que pertenecen a dos empresas distintas – como se aprecia en el documento adjunto – con entidades de crédito distintas. El informe técnico de Urbanismo apunta que “Pese a la simplicidad y agilidad aparente del sistema, existe una seria contrariedad a su aplicación práctica, cual es la provocada por la presencia de cargas sobre las fincas a ocupar. Y es que para liberarlas es necesario un acuerdo entre el propietario y el titular de la carga (...). Y a falta de acuerdo las cargas sólo se extinguen mediante la correspondiente indemnización (...), lo que exigiría un desembolso económico inmediato para saldar la obligación que garantiza aquella carga”.

El Ayuntamiento ha dado y está dando prioridad a los trámites para la obtención del suelo de acuerdo con la legislación vigente y a la situación económica y a medida que se van solucionando los problemas se va procediendo a la cesión del suelo como se desprende del acuerdo plenario de septiembre de 2009. El Ayuntamiento está mediando entre propietarios y entidades de crédito para facilitar un acuerdo lo antes posible y proceder a la cesión del suelo. (...)”

Los interesados, a quienes dimos traslado de las comunicaciones recibidas, no formularon alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que

a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La progresiva incorporación de menores al sistema educativo constituye un éxito de las sociedades occidentales que ha culminado, el siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación de todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria.

Precisamente por ello, la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Básica constituyen uno de los puntales de los actuales Estados de Bienestar en Europa, y se han incorporado al patrimonio cultural común, y se considera uno de los elementos transformadores de nuestra sociedad.

Esta extensión del derecho a la educación de todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino en la tarea de mejorar la calidad de la educación ofrecida a los alumnos, y así conseguir alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La necesidad anteriormente aludida de promover, a través de las instalaciones escolares, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados, porque la misma constituye una solución a la que la administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas, dada la manifiesta incapacidad de las estructuras prefabricadas o deficientes absolutamente para asegurar las

condiciones básicas idóneas que promuevan la adecuada satisfacción del derecho a la educación de calidad.

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el IES “María Ibars” de Dénia, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que obviamente no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

No se le escapa a esta Institución que la puesta en marcha de la reforma educativa que se está llevando a término aprovechando las infraestructuras existentes para adaptar los espacios escolares, comporta la adaptación de éstos al sistema educativo implantado por la LOGSE, y comprende que haya etapas de provisionalidad, pero **estas etapas no pueden alargarse indefinidamente** ya que ello perjudica la calidad de la enseñanza de los alumnos que han de soportarlas, y les coloca en una situación de desigualdad respecto a los demás alumnos, y es por ello que si los trámites no son ágiles se corre el riesgo de que pasen incluso toda la etapa educativa obligatoria en situación de provisionalidad.

La implantación de la LOGSE exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la Administración Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a todos el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a disponer los recursos necesarios que permitan adaptar la red de centros a las necesidades fijadas por la Ley y velar para que no se prolonguen en el tiempo las etapas de provisionalidad, y a garantizar que todos los centros, y entre ellos el IES “María Ibars” de Dénia, en todo caso, y de conformidad con el art. 58 de la LOGSE, estén dotados de los recursos educativos, materiales y humanos necesarios.

Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria en un estado de cosas que se prolonga durante años es una circunstancia que no puede recibir por parte de esta Institución la consideración de una actuación pública regular.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges,

formulamos a la Conselleria de Educación y al Ayuntamiento de Dénia la siguiente **RECOMENDACIÓN**:

- Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan las actuaciones necesarias para la regularización jurídico-patrimonial de la parcela dotacional educativa en la que está prevista la implantación del IES “María Ibars” de Dénia.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana